



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00400 00
PROCESO:	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	MARIA TERESA CARRASCAL DE ARMAS, MARIA PATRICIA, MARIA CLAUDIA ZUCHINI GONZALEZ, SANDRO DE JESUS ZUCHINI RANGEL y BANCO DE BOGOTA
TEMA	PONE CONOCIMIENTO – ACLARA

El apoderado de la parte demandante informa el pago del valor del estimativo de la indemnización de perjuicios por la constitución de la servidumbre, por la suma de **TREINTA MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$30.065.439)**, y una vez verificado el sistema de títulos judiciales de la Rama Judicial, se pudo constatar la existencia del dicho depósito judicial, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y literal d) del artículo segundo del Decreto 2580 de 1985, misma que se PONE EN CONOCIMIENTO de los demandados y será tenida en cuenta para los efectos legales y fines procesales pertinentes.

De otro lado, se ACLARA el auto del 08 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que una vez vencido el término de traslado dado a la parte demanda, sin que exista reproche alguno a la tasación de perjuicios que presenta la parte demandante, como ocurre en la actualidad en el presente proceso, el paso a seguir es pasar el proceso a despacho para proferir sentencia.

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el art. 376 del C.G.P. *“No se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

D.B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0728a6a0e4ae8377572688bee3c64448f024bfde0f0d5fe6cd867994205fdd**

Documento generado en 01/09/2022 08:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>